CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-4191-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 26/08/2016 Hora: 15:27:58.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-1003 del 02 de agosto de 2016, se manifestó el depósito de escombros y el movimiento de tierra sin autorización, el cual al parecer afecta la quebrada La Pereira.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron visita, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 131-0942 del 23 de agosto de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

- El sitio de coordenadas geográficas 6°8'13,1"N/75°22'7,4"O/2122, corresponde a una pequeña cuenca conformada con colinas bajas de pendientes bajas a moderadas, bisectadas por un pequeña fuente afluente de la quebrada La Pereira
- En el lugar se está realizando depósito de material limoarenoso y residuos de construcción y demolición, el cual se encuentra descubierto, por lo que se están generando surcos con arrastre de material fino
- El material depositado tiene unas dimensiones aproximadas de 27 m de largo, 20 m de ancho y una altura promedio de 4m.
- La pata del depósito se encuentra a 0.2 m del cauce de la fuente hídrica en su margen derecha la cual es zona de protección mediante acuerdo Corporativo 250 de 2011 y se observan manchas de sedimentos hacia la fuente

De la misma manera en dicho informe, se concluyó lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

- El sitio de coordenadas geográficas 6°9'8,1" N/75°24'47,3" O/26°8'13,1"N/75°22'7,4"O/2122 m.s.n.m, corresponde una cuenca conformada por colinas bajas de pendientes leves a moderadas, por la cual discurre una pequeña fuente hídrica, afluente de la quebrada La Pereira.

- En el sitio se está depositando material compuesto por limos, arenas, residuos de construcción y demolición en un volumen aproximado de 2.160 m^3, sobre la margen derecha a 0.20 m del cauce actual de la pequeña fuente.

- El material fino del depósito es altamente susceptible a los procesos de erosión superficial producto de la exposición a los agentes atmosféricos, por lo que se está presentando arrastre de finos a la fuente hídrica.

- Al momento de la visita en el sitio no se encontró personal, verificada la base de datos de la Corporación el predio se encuentra a nombre de la empresa Inversiones GKD S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 en su Artículo 8**, *establece que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

d) *las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.*
e) *la sedimentación en los cursos y depósitos de agua.*

Que el **Acuerdo Corporativo 250 de 2011**, en su **Articulo Quinto**, establece las **ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*

COPIA CONTROLADA

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Suspensión de Actividades

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-0942 del 23 de agosto de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Suspensión de Actividades de deposito de material limo-arenoso, residuos de construcción y demolición, medida que se impone a la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S, identificada con Nit. 900.535.605; lo anterior en un predio ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas 6º8'13.1"N/75º22'7.4"O/2122, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-4070 del 02 de agosto de 2016.
- Informe técnico con radicado 131-0942 del 23 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDADES de depósito de material de cualquier tipo en la ronda hídrica de protección de la Quebrada La Pereira, en un predio ubicado en la vereda Santa Ana del Municipio de Rionegro, con punto de coordenadas 6º8'13.1"N/75º22'7.4"O/2122, medida que se impone a la Empresa INVERSIONES GKD S.A.S, identificada con Nit. 900.535.605, y representada legalmente por el Señor KEVIN MANUEL ARROYAVE GIRALDO, identificado con cedula 1.034.295.566.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa INVERSIONES GDK S.A.S para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retirar el material de la Ronda Hídrica de Protección de la fuente hídrica, sin causar ninguna afectación a la misma.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: REMITIR la presente actuación y el informe técnico al Municipio de Rionegro, para lo de su conocimiento y competencia.

COPIA CONTROLADA

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor KEVIN ARROYAVE, en calidad de representante legal de la Empresa INVERSIONES GDK S.A.S, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150325501
Fecha: 24/08/2016
Proyectó: Abogado Simón P.
Técnico: Ana Cardona y Randdy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.